

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Resolución de Entrega de Información.

UAIP-MITUR- No.10/2020

EL MINISTERIO DE TURISMO, HACE CONSTAR: que los solicitantes [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], extendido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, en la cual requiere lo siguiente:

- Los 20 mayores contratos por monto económico adjudicados por el Ministerio de Turismo, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles, desde julio 2019 hasta diciembre 2019. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa).
- En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) la fecha de inicio y cierre de la convocatoria para licitación y el plazo para el retiro de las bases de licitación; b) el nombre de las personas naturales o jurídicas que retiraron las bases de licitación; c) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; d) resultados de la precalificación de los ofertantes si se hubiese realizado; e) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación; f)

listado de los ofertantes recomendados indicando la calificación obtenida; g) el nombre del ofertante adjudicado.

El suscrito Oficial de Información analiza lo siguiente:

- I. Que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la ley; y art. 19 del Reglamento; por tal motivo, se da por recibido la solicitud de información.
- II. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas.
- IV. Que con base a los Decretos Legislativos No. 868, publicado en el Diario Oficial N° 88, Tomo N° 347, de fecha 15 de mayo de 2000, la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- V. Que según los registros de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para el período de julio 2019 hasta diciembre 2019, el Ministerio de Turismo realizó contratos con montos que no sobrepasan la libre gestión establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VI. Que desde el día 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia la expansión del nuevo coronavirus (COVID-19), y que todos los países deberán colaborar para su prevención y contención.
- VII. Que con base a los Decretos Legislativos No. 593 y No. 594 de fechas 14 y 15 de marzo del presente año, que en su orden contienen: “Estado de Emergencia Nacional de Pandemia por COVID-19” y “Ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19”.
- VIII. Que en el Decreto Legislativo No. 593, en el artículo 9, se establece que se suspenden por treinta (30) días, contados a partir de su vigencia, la cual fue el 14 de marzo de 2020, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participen, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentran, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por la medida en el marco del ya mencionado decreto.
- IX. Que mediante Decreto Legislativo N°. 622 de fecha 12 de abril del año 2020, publicado en el Diario Oficial N° 73, Tomo N°. 427, de esa misma fecha, se aprobó prorrogar la vigencia del referido Decreto Legislativo N° 593, por un periodo de 4 días que fenece el 16 de abril del presente año.
- X. Que en el Decreto Legislativo No. 631, publicado en el Diario Oficial N° 77, Tomo N° 427, de fecha 16 de abril de 2020, por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020 y sus reformas posteriores, que contiene “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, por un periodo de 15 días que fenece el 1 de mayo del presente año.

- XI. En relación al Decreto Legislativo No. 649, no cuenta de momento con la sanción del Presidente de la República con lo que no ha concluido el proceso de formación de ley.
- XII. El Decreto Ejecutivo 29, se mantuvo vigente hasta el día 10 de junio del presente año, según lo manifestó la Sala de lo Constitucional en la inconstitucionalidad, con referencia 21-2020; en ese sentido la cuarentena se mantuvo vigente.
- XIII. Con respecto a las fechas 11 y 12 de junio los plazos procedimentales administrativos, informarles que si bien el Decreto Ejecutivo en su artículo. 9 letra c) nos manifiesta que habilita la circulación de: “magistrados, jueces y empleados de tribunales que, conforme a la Constitución, no pueden diferirse sus actividades constitucionales, empleados administrativos de la Corte Suprema de Justicia y del Instituto de Medicina Legal, debidamente acreditados, que sean requeridos sus servicios en apoyo a las referidas actividades judiciales, estrictamente en el marco de esta emergencia...”. En ese sentido, sería irresponsable requerir la presencia del personal de las entidades públicas en sus lugares de trabajo existiendo un justo impedimento para salvaguardar la salud de los empleados.
- XIV. Por lo tanto, existe un justo impedimento que como principio general suspende los plazos, conforme al artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación a los artículos 43 del Código Civil y el artículo 85 Ley de Procedimientos Administrativos incluso puede decretarse de oficio, según los arts. 198 Código Procesal Civil y Mercantil y 94 Ley de Procedimientos Administrativos en ese sentido la suspensión de plazos se mantiene a raíz del justo impedimento que genera la cuarentena domiciliar.
- XV. Que como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la información pretendida por el peticionario.

De conformidad a lo establecido en los Arts. 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información realizada por parte de los peticionarios.
- b) De acuerdo a los Decretos Legislativos y Ejecutivos en mención se suspendieron los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participen, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentran, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas, por la medida en el marco de los ya mencionados decretos y sus efectos, concluyendo el 12 de junio del año en curso; por tal motivo se procede a brindar respuesta posterior a la fecha que culmine los referidos decretos.
- c) Brindar la respuesta emitida por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según se adjunta en archivo digital, como medio solicitado por el peticionario para la entrega de la información.

Por lo tanto se notifica la presente resolución en esta misma fecha, a través de correo electrónico consignado para recibir notificaciones: [REDACTED]



Lic. Héctor Leonel Rodríguez

Oficial de Información Ad honorem

